



Resolución de Superintendencia

N° 766 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de agosto de 2015 por el señor Raúl Ángel Chipana Choque contra la Resolución de Gerencia N° 902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Baikal, con número de serie BPK5464, presentada por el señor Raúl Ángel Chipana Choque.
3. Con fecha 12 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar de la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Baikal, con número de serie BPK5464, el señor Raúl Ángel Chipana Choque señaló que el arma sería para su "uso personal"; para dichos efectos acompaña una constancia de trabajo suscrita por el señor Juan Hurtado Ruiz, Jefe de Servicio de Protección por Cuenta Propia de la Compañía Minera Caravelí SAC, en la que se indica sobre los servicios que presta el señor Raúl Ángel Chipana Choque: "...se encuentra laborando en la empresa "Compañía Minera Caravelí SAC" desde el 21.01.2003 continuando hasta la fecha, desempeñándose en su función como **vigilante en el área del "Servicio de Protección por Cuenta Propia"...**".
5. El administrado además acompaña a su solicitud, boletas de pago de remuneraciones emitidas por la Compañía Minera Caravelí SAC, en las que se indica que su ocupación es de "**vigilante**".
6. En el primer escrito de subsanación de fecha 03 de noviembre de 2014, por cuanto la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC observó que no había presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego, el administrado señala sobre su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego: "...es para salvaguardar mi integridad física y para



evitar asaltos por parte de delincuentes comunes en mi tienda de abarrotes situada en la Urbanización Simón Bolívar...toda vez que por esa zona existen delincuentes que han robado casas y han asaltado tiendas de comercio...".

7. En el segundo escrito de subsanación que presenta el administrado, de fecha 06 de febrero de 2015, señala sobre su solicitud: "...es para salvaguardar mi integridad física y para evitar asaltos por parte de delincuentes comunes, que frecuentan en mi centro de trabajo ubicado en la Compañía Minera Caravelí SAC...". Adjunta a este documento las boletas de pago de remuneraciones emitidas por la Compañía Minera Caravelí SAC, en las que se consigna que su labor es de: "**Vigilante**".
8. En el recurso de apelación interpuesto, el señor Raúl Ángel Chipana Choque justifica la solicitud de renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego señalando: "...Mi persona es padre de familia con un **negocio de tienda de abarrotes** lo cual es evitar robos y así salvaguardar mi integridad física y de mi familia...resulta insuficiente la seguridad policial, a pesar que últimamente llegaron 60 policías para reforzar la seguridad de las calles de la provincia de Camaná. También es conocido que los asaltos en carreteras en la localidad de Camaná y sus distritos ...".
9. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa personal; por otro lado, presenta una constancia de trabajo, en la que se indica que presta servicios de: **vigilante en el área del "Servicio de Protección por Cuenta Propia"** en la Compañía Minera Caravelí SAC; además adjunta los recibos por honorarios emitidos por esta compañía; y finalmente señala que tiene un **negocio de tienda de abarrotes**.
10. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
11. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo Nº 006-2013-IN, el cual establece en el literal b) que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.





Resolución de Superintendencia

12. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no sustenta documentalmente, ni precisa sobre hechos concretos que justifiquen la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego.
13. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
14. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para su empleador contar con un personal que preste servicios de seguridad por cuenta propia, quien podrá utilizar arma de fuego autorizada por ley de conformidad con la normativa vigente.
15. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad de defensa personal.
16. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
17. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
18. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Raúl Ángel Chipana Choque contra la Resolución de Gerencia N° 902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC